



Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO DE SUMARIOS

ABRIL 2024

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Art. 1º

Las presentes normas rigen el procedimiento que deberá adoptarse en la tramitación de los sumarios en la Universidad Católica del Norte, en adelante la Universidad.

Se aplicará el presente reglamento cuando la falta o hecho denunciado haya sido cometido por un académico/a o un funcionario/a del Personal de Apoyo a la Academia.

Cuando la persona que cometa la falta sea un estudiante regirá el Reglamento de Permanencia o el Protocolo de Género según sea el tipo de falta. Asimismo, si la falta se comete por un trabajador/a de la Universidad en cualquiera de los supuestos del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, regirá dicho Reglamento.

Art. 2º

El plazo para realizar la investigación será de 30 días hábiles, el que podrá prorrogarse por el período de 10 días hábiles adicionales por la autoridad que lo ordenó.

Los plazos señalados en el presente reglamento serán de días hábiles, es decir, de lunes a viernes, sin contar sábados, domingos ni feriados legales, administrativos o días de suspensión de actividades universitarias.

Art. 3º

Son competentes para ordenar la instrucción del sumario y para designar fiscal, el Rector/a, Vicerrector/a o Decano/a correspondiente a la unidad a la que pertenece la persona denunciada.



Art. 4º

El/la Fiscal que se designe deberá ser un abogado/a externo según el listado que mantenga la Dirección Jurídica en Antofagasta y la Asesoría Jurídica de Sede de Coquimbo. Una vez aceptado el cargo por el/la Fiscal deberá designar un ministro de fe dentro de 24 horas.

El fiscal antes de aceptar el cargo deberá manifestar si posee al algún grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes o manifiesta amistad o enemistad con alguno de los intervenientes del proceso o si bien posee un interés directo o indirecto en el asunto o resultado de la investigación. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dentro del plazo de 3 días contados desde el nombramiento, tendrán la posibilidad de recusar la persona del fiscal por las mismas causales señaladas anteriormente.

La autoridad llamada a conocer de la recusación se presente será la misma que instruyó la investigación.

Art. 5º

Tanto Fiscal como Ministro de Fe, deberán actuar con absoluta rectitud e imparcialidad en el esclarecimiento de la verdad, investigando con igual celo, tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad de los denunciados/as, como también las que lo examinan, atenúen o agraven.

TÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO

Art. 6º

Cuando los hechos cometidos constituyan una *falta leve*, bastará que el Rector/a, Vicerrector/a o Decano/a correspondiente formule el o los cargos directamente a la persona denunciada y con su respuesta o sin ella, la que deberá realizarse dentro del plazo de 3 días, resuelva lo pertinente.



Si los hechos cometidos constituyen una *falta grave*, se ordenará la instrucción del sumario y se designará Fiscal, el cual será externo a la universidad, todo, previa denuncia por escrito al Rector/a, Vicerrector/a o Decano/a correspondiente.

En caso de que una denuncia sea recepcionada por alguna persona distinta a las designadas para instruir la investigación, ésta deberá remitir a la autoridad correspondiente dentro del plazo de 24 horas.

Art. 7º

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá denunciar la comisión de alguna de las conductas constitutivas de faltas previstas en los artículos 22º y 23º de este reglamento, de que tome conocimiento y en que se encuentren involucradas personas de la comunidad universitaria. La denuncia podrá formularse por escrito, ante Rectoría, Vicerrectorías, Dirección General Estudiantil o Departamento Estudiantil Coquimbo, Dirección de Personas o Departamento de Personas o ante la Facultad correspondiente. En caso de que la denuncia sea recibida por una unidad distinta, aquella deberá ser remitida a la autoridad correspondiente.

La denuncia deberá contener la identificación de la persona del o la denunciante y datos de contacto; la identificación de la persona afectada o de los datos necesarios para su individualización; la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante. Además, la persona del o la denunciante deberá acompañar todos los antecedentes de que disponga.

Si entre las personas denunciadas hubiese personal de la Universidad y estudiantes, se aplicará el artículo 1º de este Reglamento.



Art. 8º

El expediente será por regla general en digital y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y demás diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañan.

La etapa de investigación se podrá realizar vía virtual o presencial, resguardando siempre las normas mínimas del debido proceso.

Durante la investigación, el sumario será secreto para terceros.

Toda resolución que se emita dentro del proceso deberá llevar la firma del Fiscal y Ministro de Fe

Art. 9º

La primera diligencia que deberá ordenar el/la Fiscal será la ratificación de la denuncia la que podrá hacerse presencialmente o de manera virtual, y una vez ratificada se procederá en el más breve plazo a recibir declaración a la persona denunciada.

Art. 10º

El/la Fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación. Todos los y las funcionarios(as) de la Universidad quedan obligados a prestarle la colaboración que requiera, en caso contrario y sin mediar justificación razonable ser sancionado(a).

Si durante el transcurso del sumario surgiere que hay otros involucrados de mayor rango que el denunciado, deberá el/la Fiscal comunicar inmediatamente esta situación al Rector/a, Vicerrector/a o Decano/a que haya ordenado el sumario para su conocimiento. En todo caso el mismo fiscal deberá ampliar su investigación a estos nuevos responsables.

Art. 11º

El/la Fiscal asistido por el Ministro de Fe, practicará todas las diligencias que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo recurrir en



su investigación a todos los medios probatorios. El nombramiento del ministro de fe será realizado por el fiscal a cargo de la investigación.

Asimismo, todas las notificaciones contempladas en el presente reglamento serán realizadas por el/la fiscal y en la forma establecida para el caso en particular.

Art. 12°

A la o las personas denunciadas, se les interrogará sobre todos los hechos y circunstancias, que permitan establecer tanto su responsabilidad, como su inocencia.

Las declaraciones de testigos serán recibidas en forma separada y sucesivamente, para evitar que los que no han declarado aún, puedan presenciar o leer las declaraciones de los otros.

El/la Fiscal, en su investigación podrá pedir la colaboración de personas ajenas a la Universidad, si la negaren, dejará constancia de aquello en el expediente. Asimismo, el fiscal podrá determinar según criterios en derecho la procedencia de una eventual prescripción del/los hechos denunciados.

Se hace presente que las partes, una vez iniciada la investigación, tienen la posibilidad de contar con defensas letradas a su costa y beneficio.

Art. 13°

El/la Fiscal y según la complejidad del caso podrá solicitar uno o más peritos a la autoridad que instruyo el sumario.

Siempre el/la Fiscal podrá practicar la prueba de inspección personal junto al Ministro de Fe.

Cuando se presenten documentos para su agregación, se les pondrá una razón que indique el lugar y fecha de recibido.



Art. 14°

Agotada la investigación el/la Fiscal declarará cerrado el sumario, informando de esto a la autoridad que lo instruyó, y en el mismo acto formulará los cargos o propondrá el sobreseimiento del o de los inculpados o denunciados o del sumario, para lo cual tendrá el plazo de 5 días, contados desde la fecha de su terminación.

Sí de la investigación apareciera y que hay mérito para formular cargos, así lo hará, de los cuales dará conocimiento por escrito y personalmente a las personas denunciadas. Salvo las excepciones expresamente señaladas en el presente reglamento, las notificaciones se realizarán de manera virtual mediante correo electrónico institucional o bien, aquel señalado por las partes para dichos efectos.

Cuando la inocencia del o las personas denunciadas aparezca de manifiesto, el fiscal/a podrá proponer el sobreseimiento en cualquier estado del sumario, remitiendo el expediente a la autoridad que lo ordenó.

Art. 15°

Las personas inculpadas tendrán el plazo de 10 días contados desde la notificación de los cargos para contestarlos pudiendo solicitar durante dicho plazo el acceso al expediente a fin de realizar su defensa con todos los antecedentes pertinentes.

Con el escrito de contestación, acompañarán todos los antecedentes y documentos en que fundamenten su defensa, pudiendo solicitar al mismo tiempo las diligencias probatorias que crean convenientes.

El/la Fiscal dispondrá la recepción de pruebas propuestas, para lo cual fijará un plazo de prueba no superior a 10 días.



Art. 16°

Contestados los cargos o vencido el término de prueba a que se refiere el artículo anterior, el/la Fiscal tendrá el plazo de 5 días para evacuar su dictamen, el que deberá contener:

- A. Una individualización del o de los inculpados;
- B. Una relación detallada de los hechos;
- C. Medios por los que se han establecido o probado estos hechos;
- D. Participación y grado de responsabilidad que corresponde a cada inculpado/a, con indicación de las circunstancias modificatorias de esa responsabilidad; y,
- E. El razonamiento y fundamentos que sirvieron de base para su propuesta
- F. Proposición de medidas disciplinarias aplicables a cada caso o la de absolución cuando proceda.

Art. 17°

Si los hechos investigados son constitutivos de delito; el/la Fiscal así lo hará constar en su dictamen, recomendando el envío de los antecedentes a los Tribunales de Justicia.

Igual recomendación hará, cuando en el curso de la investigación aparezcan hechos constitutivos de delito, sin perjuicio de continuar con dicha investigación.

Art. 18°

Formulado el dictamen, el o la Fiscal remitirá el sumario a la autoridad que ordenó su instrucción, quien podrá ordenar su reapertura, por considerar que se han omitido diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad o para que se corrijan vicios de procedimiento, fijando un plazo para ese efecto.

Art. 19°

La autoridad que ordenó la instrucción del sumario, podrá acoger las medidas disciplinarias propuestas en el dictamen o modificarla, dictando para ello la resolución que corresponda.



Art. 20°

La resolución dictada conforme al artículo anterior será notificada por correo a las partes directas y contra ella procederá el Recurso de Apelación. El plazo para interponerlo será de 5 días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

La autoridad competente para conocer de él, será el Rector/a de la Universidad. La apelación se interpondrá directamente al fiscal y este lo remitirá inmediatamente al Rector para su conocimiento y resolución.

TÍTULO III

DE LAS FALTAS

Art. 21°

Faltas, son las acciones u omisiones que afecten o produzcan entorpecimiento al normal desenvolvimiento de las actividades estudiantiles, académicas y/o administrativas de la universidad y se dividen en leves y graves.

Art. 22°

Son faltas leves las siguientes:

- A. Atrasos reiterados al trabajo
- B. Daños leves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad, causados por negligencia;
- C. Falta de respeto jerárquico
- D. Descortesía manifiesta mediante cualquier medio de comunicación dirigidos a alguna autoridad Universitaria, entre pares y en general entre miembros de la comunidad universitaria
- E. Estado de ebriedad o algún otro estado alterado de conciencia debido al consumo de drogas ilícitas, dentro de los recintos universitarios o en lugares externos en donde se utilice o represente el nombre de la universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17;
- F. Quebrantamiento de las normas de urbanidad dentro de la Universidad;



Art. 23º

Son faltas graves las siguientes:

- A. Reiteración de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior;
- B. Uso indebido de vehículos, equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad;
- C. Suplantación de personas en cualquier actividad propia de la Universidad y especialmente en los controles docentes;
- D. Resistencia en cualquier forma e injustificada, a las órdenes o disposiciones emanadas de los fiscales o de las autoridades de la Universidad en el ejercicio de su cargo;
- E. Adulteración de documentos que sirven de base de confección de certificados o documentos oficiales de la Universidad o adulteración de los documentos oficiales confeccionados, así como la presentación durante los procesos de investigación de pruebas maliciosas o dolosas;
- F. Utilización del nombre de la Universidad y/o de sus autoridades en cualquier actuación o circunstancia, sin previa autorización, en hechos que lesionan la buena imagen de la Universidad;
- G. Manifestación de palabras o actos de violencia que perturben el orden dentro de la Universidad o que atenten contra la dignidad de las personas;
- H. Comisión de cualquier hecho calificado como delito por las leyes de la República, cometido dentro de la Universidad o en contra de ésta o de los integrantes de la comunidad Universitaria;
- I. Daños graves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad, causados por negligencia;
- J. Pérdida de documentación y/o de bienes de la Universidad, debido a negligencia;



TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 24°

Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los sancionados por las faltas cometidas, son las siguientes:

Para el caso de Faltas leves:

- A. *Amonestación verbal*, con constancia en la hoja de servicio.
- B. *Amonestación escrita*, con constancia en la hoja de servicio.

Para el caso de Faltas graves:

- A. *Amonestación escrita*, con constancia en la hoja de servicio.
- B. *Suspensión del cargo*; consiste en la privación temporal de éste por un plazo entre cinco y diez días, con constancia en la hoja de servicio.
- C. *Término del contrato de trabajo*, de acuerdo a la legislación vigente. Las resoluciones que apliquen esta medida disciplinaria serán elevadas en consulta al Rector/a, cuando no se apele de ellas.

Art. 25°

De la resolución final que imponga sanciones, se remitirá copia a la Dirección de Personas o Departamento de Personas según corresponda para la anotación correspondiente en la hoja de servicio.

TÍTULO FINAL

Art. 26

El presente Reglamento será supletorio de los Reglamentos Interno de Orden e Higiene y Seguridad, de Permanencia, y Protocolo contra la Violencia de Género, en todas aquellas materias que no estén expresamente regulados por ellos.

